



# Resolución Jefatural

N° 1794-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 26 de octubre de 2022

## VISTOS:

El Informe N° 136-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIMA/UNI de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima; el Informe N° 2524-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 908-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 2235-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 102893-2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 17.3 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 17.6 establece que el Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*”; asimismo señala que “*La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores*”;

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 08-2022-MINEDU de fecha 5 de enero de 2022, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1990-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 30 de diciembre de 2020, se determina para el año fiscal 2021, los costos indirectos por concepto de manutención (costos no académicos por concepto de sostenimiento) a favor de los becarios de todas las convocatorias de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades, Beca de Excelencia Académica, Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes, Beca Vocación de Maestro, Beca de

Permanencia de Estudios Nacional, Beca de Permanencia de Pregrado para Estudiantes de Escuelas de Arte, Beca Talento Escolar, Beca Deporte Escolar, Beca de Traslado y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, para las convocatorias 2019 y 2020;

Que, con el Informe N° 136-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UCCORLIMA/UNI de fecha 19 de octubre de 2022, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda del pago a favor de un (01) becario, por el monto de S/ 5,312.26 (cinco mil trescientos doce con 26/100 soles), por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente al semestre académico 2021-I, de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020 de la IES Universidad Nacional Ingeniería, generando la solicitud de pago N° 128900 y la conformidad de pago N° 82780;

Que, asimismo, se precisa la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo el año 2021, se debió a lo siguiente: “(...) a que, al cierre del año 2021, el becario no subió al aplicativo SIBEC, su reporte de matrícula o de notas correspondiente semestre académico 2021-I para efectos de programación de pagos. El becario manifiesta en su solicitud la no presentación de reporte de matrícula o de notas a causa de que infringió en una causal de pérdida de beca al no haber obtenido puntaje mínimo aprobatorio en el semestre académico 2020-II de acuerdo a la normativa del reglamento de la ley que crea el PRONABEC (Decreto Supremo N° 013-2012- ED); sin embargo, con el nuevo reglamento de la ley que crea el PRONABEC (Decreto Supremo 018-2020-MINEDU), el becario no incurre en causal de pérdida de beca ya que en este nuevo reglamento se indica que para perder beca es desaprobado un mismo curso por más de 2 veces o todos los cursos en el mismo ciclo, y el becario no incurrió en ninguno de estas dos condiciones. El becario en el presente año toma conocimiento de dicha norma, y con fecha 30 de setiembre solicita el pago de sostenimiento como reconocimiento de deuda; Recién, con fecha 03 de junio de 2022, el becario ALBORNOZ PADILLA JOSUE NEHEMIAS, con DNI 74126553; presenta su solicitud de reconocimiento de deuda, con toda la documentación completa y necesaria para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda”;

Que, a través del Informe N° 2524-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF del 24 de octubre de 2022, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento refiere que, luego de revisar la información remitida por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, otorga viabilidad al procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de un (01) becario por el monto de S/ 5,312.26 (Cinco mil trescientos doce con 26/100 soles) por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del semestre académico 2021-I de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020, y pertenecientes a la IES Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, con el Informe N° 908-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP del 25 de octubre de 2022, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de un (01) becario por el monto de S/ 5,312.26 (Cinco mil trescientos doce con 26/100 soles) por concepto de costos no académicos de sostenimiento (Alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) del semestre académico 2021-I (febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio) de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020, y pertenecientes a la IES Universidad Nacional de Ingeniería, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 1990-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes

de pago de ejercicios anteriores;

Que, mediante Informe N° 2235-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF del 26 de octubre de 2022, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas señala que se ha verificado que la solicitud de reconocimiento de deuda de la UCCOR Lima cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, resultando procedente reconocer la deuda del pago de S/ 5,312.26 (Cinco mil trescientos doce con 26/100 soles) a favor de un (01) becario, de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020 de la IES Universidad Nacional de Ingeniería, por concepto de costos no académicos de Sosténimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente al semestre académico 2021-I (febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio), de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 1990-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda del pago de S/ 5,312.26 (Cinco mil trescientos doce con 26/100 soles) a favor de un (01) becario, de la Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020 de la IES Universidad Nacional de Ingeniería, por concepto de costos no académicos de Sosténimiento (alimentación, movilidad local y útiles de escritorio) correspondiente al semestre académico 2021-I (febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio), de acuerdo con las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores y conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo N° 1

### Costos no académicos Beca Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020 IES Universidad Nacional de Ingeniería Sostenimiento año 2021

N°	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en S/
1	74126553	ALBORNOZ PADILLA, JOSUE NEHEMIAS	RJ 1481-2020- MINEDU/VMGI- PRONABEC-OBE	INGENIERIA DE MINAS	SOSTENIMIENTO SEMESTRE ACADÉMICO 2021-I (febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio )	5,312.26
<b>Importe total a reconocer en soles</b>						<b>5,312.26</b>